

V. OTROS ANUNCIOS

268 COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MADRID

Este Colegio Profesional de Administradores de Fincas de Madrid pone en conocimiento del colegiado número 8768, don Ricardo García del Castillo, que por el instructor del expediente disciplinario unificado que se le ha incoado, don José María Pérez López, según designación efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2010 (acta 334), y habiendo visto los antecedentes facilitados por la Comisión Deontológica de Colegiados, como consecuencia de las denuncias formuladas por las comunidades de propietarios de la calle Domingo de Párraga, número 20, y de la calle Federico Mayo, número 5, ambas de Madrid, contra su actuación profesional al frente de las mismas, y considerando que pudieran ser constitutivos de sanción disciplinaria en base a lo previsto en los vigentes estatutos y Reglamento de Régimen Disciplinario, se le ha formulado el siguiente pliego de cargos, cuyo contenido se detalla a continuación:

Considerando que pudieran ser constitutivos de sanción disciplinaria en base a lo previsto en los vigentes estatutos, se le formulan los siguientes cargos:

Comunidad de propietarios de la calle Domingo Párraga, número 20, de Madrid:

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales, salvo causa que lo justifique, cuando por causa del mismo se deriven perjuicios a los clientes o se menoscabe el prestigio y dignidad profesional [artículo 34, apartado 2, letra J), de los estatutos, y artículo 7, apartado 2, letra A), del Reglamento].
2. Retener la documentación no contable, que ha de mantener en custodia a disposición de sus administrados, al cesar en el desempeño de sus funciones [artículo 34, apartado 2, letra K), y artículo 7, apartado 2, letra B), del Reglamento].
3. Retrasar la confección de la correspondiente liquidación de cuentas al cese de su cargo, después de transcurridos cuarenta y cinco días desde la fecha en que se llevara a efecto dicho cese [artículo 34, apartado 2, letra L), de los vigentes estatutos, y artículo 7, apartado 2, letra C), del Reglamento].
4. Desviación de fondos comunitarios en actuaciones profesionales [artículo 34, apartado 2, letra Ñ), de los estatutos, y artículo 7, apartado 2, letra F), del Reglamento].
5. El incumplimiento reiterado de las instrucciones corporativas de carácter general sobre encuestas, estadísticas e informes o cualquier otra actitud demostrativa de persistente falta de colaboración colegial, salvo causa justificada [artículo 34, apartado 3, letra D), de los estatutos, y artículo 6, apartado 3, letra D), del Reglamento].

Comunidad de propietarios de la calle Federico Mayo, número 5, de Madrid:

1. Retener la documentación no contable, que ha de mantener en custodia a disposición de sus administrados, al cesar en el desempeño de sus funciones [artículo 34, apartado 2, letra K), y artículo 7, apartado 2, letra B), del Reglamento].
2. Retrasar la confección de la correspondiente liquidación de cuentas al cese de su cargo, después de transcurridos cuarenta y cinco días desde la fecha en que se llevara a efecto dicho cese [artículo 34, apartado 2, letra L), de los vigentes estatutos, y artículo 7, apartado 2, letra C), del Reglamento].
3. El incumplimiento reiterado de las instrucciones corporativas de carácter general sobre encuestas, estadísticas e informes o cualquier otra actitud demostrativa de persistente falta de colaboración colegial, salvo causa justificada [artículo 34, apartado 3, letra D), de los estatutos, y artículo 6, apartado 3, letra D), del Reglamento].

(02/9.302/10)